



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 MAYO 2017

GA

5-002456

Señor  
GERARDO LARA DIAZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD GRANJA AVICOLA CALAMAR S.A.S  
Carrera 13 N° 19-29  
Pereira – Risaralda

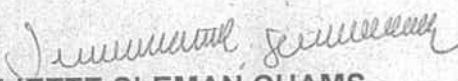
Referencia: AUTO N° 00000696

DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. N° 0801-370  
Proyectó: Oscar Ariza - (Contratista)  
Supervisor: Dra Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)  
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japax*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000696 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRANJA AVICOLA CALAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.343.567- 0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**Actuación Administrativa**

Que mediante la Resolución, 467 del 21 de Agosto del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de agua subterránea para las actividades de la Granja Avícola de propiedad de la SOCIEDAD GRANJA AVICOLA CAMALAR S.A,S representada legalmente por el señor Gerardo Lara Díaz, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental a los recursos naturales y el medio ambiente del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza vigilancia a los diferentes proyectos y actividades productivos de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que con ocasión a lo expuesto se procedió a revisar el expediente administrativo con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Sociedad. CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S representada legalmente por el SEÑOR GERARDO LARA DIAZ ubicada en el Municipio de Malambo, Mediante de la Resolución 467 del 21 de agosto del 2013, emitiéndose el Informe Técnico N° 1556 del 23 de Diciembre 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: OPERA NORMALMENTE.**

**CUMPLIMIENTO:**

Acto administrativo	Requerimientos	Cumplimiento
Resolución 467 del 21 de Agosto del 2013	Presentar la caracterización del agua captada del pozo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, Sólidos Suspendidos totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA con anterioridad 15 días de la fecha y hora de la toma de muestras para que un funcionario avale la realización de estos.	No se evidencia esta información en el expediente para los años 2014, 2015, y 2016.

Japad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000696

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRANJA AVICOLA CALAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.343.567- 0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO

**CONCLUSIONES.**

Luego de revisar el expediente administrativo se puede concluir que SOCIEDAD CALAMAR GRANJA AVICOLA S.A.S representada legalmente por el SEÑOR GERARDO LARA DIAZ no presentó las caracterizaciones para el año 2014, 2015 y 2016 de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 467 del 21 de agosto del 2013, para desarrollar las actividades avícolas en el Municipio de Malambo- Atlántico.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015.

Lara

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRANJA AVICOLA CALAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.343.567- 0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 que reglamenta lo referente a la concesión de agua.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las condiciones para el uso y aprovechamiento de las concesiones de agua otorgados por la autoridad ambiental.

#### DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso,
- d) Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.5.4. Prohibición de imposición de gravámenes. De conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Decreto-ley 2811 de 1974, las entidades territoriales no pueden gravar con impuestos el aprovechamiento de aguas.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse **durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado**, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Revisada la información contenida en el informe técnico N° 1556 del 23 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se logra verificar que la Sociedad GRANJA AVICOLA CALAMAR S.A.S no ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución n° 467 del 21 de agosto de 2013, entre ellas la presentación de la caracterización del aguas captada entre los años 2014,2015, y 2016.

Janeth

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000696 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRANJA AVICOLA CALAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.343.567- 0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la SOCIEDAD GRANJA AVICOLA CALAMAR S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.343.567 - 0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO, representada legalmente por el señor GERARDO LARA DIAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, presente ante esta autoridad ambiental la caracterización de las aguas captadas del pozo subterráneo, correspondiente a los años 2014, 2015, y 2016 ,de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 467 del 21 de Agosto del 2013.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

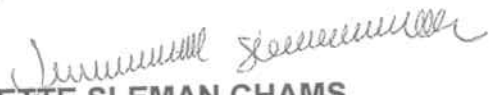
**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 1556 del 23 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

**CUARTO:** Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **24 MAYO 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Japack*  
Reviso: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)  
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Se Gestión Ambiental  
Proyectó: Oscar Ariza (Contratista)  
Expediente: 0801-370